

DALC.DPWC.109.2020

Callao, 2 de julio de 2020

Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CÁCEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210 (Prisma Tower), Magdalena del Mar

Presente.

Referencia: Expediente N° 029-2020-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 15 de mayo de 2020, mediante el cual nos reclaman la anulación de la Factura N° F003-00041556 emitida por concepto de Energía y Monitoreo de *Reefers* (Imp.) ascendente a USD 86.14 (ochenta y seis con 14/100 Dólares Americanos) incluido IGV según indican, debido a que existiría un error en la facturación por parte de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")**.

Señalan que el día 10 de mayo de 2020 el señor Willian Cotrina Lozano, Operador de Puerto de **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, "TPP")** solicitó a **DPWC**, mediante correo electrónico, que otorgase la prioridad en el despacho del contenedor **MNBU3453827** descargado de la nave MN. RIO BARROW; sin embargo, no obtuvieron respuesta o confirmación por parte de **DPWC**.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

I. Sobre los servicios objeto de reclamo:

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura N° F003-00041556 se cobró a **TPP** los servicios de Energía y Monitoreo de *Reefers* (Imp.) del contenedor **MNBU3453827** conforme al siguiente detalle:

Contenedor	Nave	Fecha y hora de término de descarga	Fecha y hora de límite de libre de energía y monitoreo de reefers	Fecha y hora de retiro del contenedor
------------	------	-------------------------------------	---	---------------------------------------

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

MNBU3453827	RIO BARROW	09.05.2020 22:04	–	10.05.2020 22:04	–	10.05.2020 22:43	–
--------------------	------------	---------------------	---	---------------------	---	---------------------	---

II. Evaluación de los argumentos del recurso de reclamo presentado por TPP

Con ocasión del presente recurso de reclamo **TPP** plantea el siguiente argumento que refutamos a continuación:

A. El servicio de Energía y Monitoreo Reefers se ha generado por causas imputables a DPWC ya que no despachó prioritariamente el contenedor MNBU3453827 pese a que TPP contó con cita de retiro, programó diligentemente el retiro de la unidad y solicitó por correo electrónico a DPWC el despacho prioritario sin haber obtenido respuesta alguna al respecto.

1. Al respecto, nuestro Reglamento Tarifario y Política Comercial debidamente publicado en nuestra página web establece que los usuarios cuentan a su elección con dos formas de retiro de contenedores: i) **retiro por contenedor específico (cita por número de contenedor)** que permite al usuario solicitar la entrega de un contenedor determinado debidamente identificado; y, ii) **retiro por bloque de contenedores** que permite la entrega de los contenedores disponibles asignados a un depósito extraportuario sin que se les individualice por su número u otra forma de identificación, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.
2. Sobre el particular, debemos precisar que el referido Reglamento Tarifario constituye Cláusulas Generales de Contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 1392 del Código Civil, lo cual ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia del Tribunal de Controversias de OSITRAN¹. En virtud de ello, al elegir cualquiera de las dos opciones de retiro el usuario se sujeta a las condiciones pactadas en el Reglamento para cada una de ellas.
3. En ese orden de ideas, hemos constatado en nuestro Sistema N4 que la opción de retiro elegida por **TPP** para el recojo del contenedor **MNBU3453827** fue el sistema por bloque de contenedores. Por tanto, esta opción libremente elegida por el usuario, le otorgaba a **TPP** el derecho de retirar sus contenedores disponibles en número igual a la cantidad de citas de retiro que hubiera gestionado, siendo que los contenedores disponibles serán todos aquellos contenedores asignados al depósito temporal, **incluidos los de mayor antigüedad y los recién descargados**, cuyos servicios portuarios hayan sido cancelados.
4. Además, es necesario puntualizar que la opción de retiro en bloque libremente elegida por **TPP** no le otorgaba el derecho de solicitar el despacho de uno o varios contenedores específicos ya que ello es propio del retiro por contenedor específico que en este caso no fue la opción elegida por el usuario.
5. En consecuencia, resulta contrario al Reglamento Tarifario y Política Comercial que habiendo gestionado citas por bloque **TPP** haya solicitado a **DPWC** mediante correo electrónico que le despache prioritariamente determinados contenedores, esto es, el contenedor **MNBU3453827**. Por tanto, **DPWC** no tenía la obligación de responder ni atender esta solicitud irregular del usuario.

III. Sobre el cumplimiento de las obligaciones de DPWC

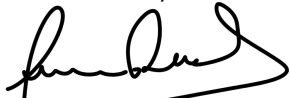
¹ Resolución N° 2 de los Expedientes N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN.

1. De acuerdo con lo mencionado, **DPWC** tenía la obligación de entregar a **TPP** los contenedores disponibles, es decir, tanto los recién descargados como los más antiguos, en función de la cantidad de citas que este depósito extraportuario hubiera gestionado.
2. En consecuencia, hemos constatado que **DPWC** sí cumplió con esta obligación, tal como lo mostramos en el siguiente cuadro donde se aprecia la cantidad de contenedores disponibles que tuvo **TPP** en el periodo objeto de análisis y como es que **DPWC** despachó sus contenedores disponibles en número igual a la cantidad de citas que gestionó el usuario:

Visita	Nave	Término de operación de la nave	Mayo			
			9	10	11	12
LUNR033E	EVER LUNAR	16/04/2020 16:25				3
XFEZ07W	XIN FEI ZHOU	07/05/2020 09:30	17			
COYH2014E	COYHAIQUE	08/05/2020 08:40	7			
CAEX0115S	CARTAGENA EXPRESS	09/05/2020 09:45	15	56		
RBR019E	RIO BARROW	10/05/2020 01:50		20	3	
FUM20019	FOUMA	10/05/2020 12:45		5		
ZIYZ142E	XIN YA ZHOU	10/05/2020 14:35		1	44	1

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz

Apoderado